

## **INFORME MOTIVADO CASO No. 765-16-EP**

Dr. Iván Patricio Saquicela Rodas, comparezco dentro de la presente causa y en virtud de lo establecido en la providencia dictada por su autoridad el 30 de julio del 2020, notificada a mi persona el 13 de agosto del 2020, procedo a remitir mi informe con relación al auto de inadmisión dictado dentro de la causa No. 17741-2015-0190, emitido por el suscrito el 14 de marzo del 2016, a las 14h40, cuando ostentaba la calidad de Conjuez Nacional de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

### **I**

#### **SOBRE LA DEMANDA DE ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN INTERPUESTA POR EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Conforme consta en el memorial presentado por el Ing. Julio César Robles Guevara y Dr. Marcelo Portilla Revelo, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán respectivamente, en su calidad de institución legitimada activa, el accionante refirió que la decisión dictada por el suscrito – Ref. auto de inadmisión –, vulneró los siguientes derechos constitucionales: Artículos 82 – seguridad jurídica –, 227 – principios de la administración pública –, 228, 229 – derechos de los servidores públicos –, 42 4 – jerarquía y supremacía constitucional -de la Constitución de la República del Ecuador.

*“[...] 7.1 Hemos señalado los derechos constitucionales de nuestra representada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán que han sido violados directamente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Nro. 1 de la ciudad de Quito, dentro del Juicio Contencioso Nro. 17811-2013-3686; sentencia dictada el 21 de Enero del 2015, las 12h26; y Auto dictado por el Conjuez de la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia dentro del proceso signado en la Corte con el Nro. 17741-2015-0190, que inadmite el Recurso de Casación propuesto en contra de la referida Sentencia.*

*7.2 El Objeto del Recurso de Casación es el control jurídico sobre los jueces a fin de mantener la unidad del Derecho y la igualdad de la ley para todos, su inmediato es unificar la jurisprudencia; ya que como lo hemos indicado en el acápite V de la presente acción, existen fallos que son análogos al presente caso, pero existen sentencias como la impugnada que se torna contradictoria con los fallos indicados, vulnerándose nuestro derecho a acceder a los recursos que garantiza nuestra Constitución de la República como norma suprema.*

*La pretensión de esta Acción Extraordinaria de Protección, es que se deje sin efecto la inconstitucional sentencia dictada el 21 de Enero del 2015, a las 12h26, por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Nro.1 De la ciudad de Quito; y, que guarda conexidad con el Auto dictado por el Conjuez de la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia, Dr. Iván Patricio Saquicela Rodas, para que se repare íntegramente a nuestra representada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, ya que tienen relevancia constitucional, pues finalmente el más alto deber del estado ecuatoriano es el de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y la Corte Constitucional es competente a través de esta acción para hacer respetar los derechos constitucionales que de nuestra representada han sido violados [...]” (sic)*

## II

### **SOBRE EL AUTO DE INADMISIÓN EMITIDO POR EL DR. IVÁN PATRICIO SAQUICELA RODAS, EN SU CALIDAD DE CONJUEZ NACIONAL**

Tal como se evidencia de los fundamentos esgrimidos por la institución accionante, GAD Municipal de Tulcán, dentro de la demanda de Acción Extraordinaria de Protección propuesta dentro de la presente causa, los mismos fueron consignados únicamente en dos párrafos de forma concreta en los considerandos 7.1 y 7.2, página IX. del memorial contentivo de la impugnación, en los cuales el legitimado activo de la acción se limitó a señalar como pretensión que se deje sin efecto la sentencia del Ad quem y consiguientemente el auto de inadmisión dictado por el suscrito por existir a su decir vulneración de derechos (¿?), no obstante, a más de la enunciación que realizó el mismo impugnante en el considerando “VI. ANTECEDENTES DEL CASO Y DE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES”, este juzgador no aprecia fundamentación en la cual demuestre la referida violación, pues del sustento argumentativo esbozado se destaca que se enunciaron principios y garantías sin encajar la supuesta violación en función del auto de inadmisión dictado por el suscrito en calidad de Conjuez Nacional. Así con lo establecido, más bien se destaca que en el presente caso, la acción que motiva el siguiente informe de descargo ni siquiera debió ser admitida pues no cumple con el requisito de fundamentación, requisito sine qua non, para su procedencia en esta vía constitucional.

Finalmente, este Juez Nacional reitera que la decisión adoptada estuvo debidamente motivada, en el considerando séptimo sobre el “fundamento del recurso de casación” se citó doctrina y jurisprudencia nacional e internacional que sirvió de sustento para adoptar la decisión, explicando la naturaleza del recurso y de las causales invocadas, explicando de manera pormenorizada los distintos errores en los que incurrió el GAD Municipal de Tulcán como institución casacionista, por lo tanto, la acción extraordinaria interpuesta no tiene sustento jurídico ni asidero legal al no existir ninguna vulneración de derechos.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos: [ivan.saquicela@cortenacional.gob.ec](mailto:ivan.saquicela@cortenacional.gob.ec), y [saquicela.rodas.ivan@gmail.com](mailto:saquicela.rodas.ivan@gmail.com)

Atentamente,

**Dr. Iván Saquicela Rodas**  
**JUEZ NACIONAL**